ASOCIACIÓN CIVIL DE EVENTOS WESTERN DE VENEZUELA
ASOWEST
REGLAMENTO ELECTORAL
ELECCIONES DE AUTORIDADES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DIRECTORES REGIONALES PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE 2024-2026

La **ASOCIACIÓN CIVIL DE EVENTOS WESTERN DE VENEZUELA (ASOWEST)** es una asociación civil sin fines de lucro creada el 06 de febrero de 1997. Cuyo objeto primordial es la promoción y desarrollo de eventos deportivos Western, así como la construcción de la infraestructura física de canchas reglamentarias. Está administrada por un **COMITÉ EJECUTIVO** conformado por un Presidente, un Vicepresidente, cinco (05) Directores Principales, un (1) Director suplente, así como diecinueve (19) Directores Regionales, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. Cuenta también administrativamente con un Gerente General designado por el Presidente del Comité Ejecutivo.

Es el caso que en fecha 05 de marzo de 2024, se celebró asamblea extraordinaria, en la que se modificó el Estatuto de la Asociación, generando una reestructuración de los cargos correspondientes a los miembros del Comité Ejecutivo y Directores Regionales, lo que hace necesario legitimar las autoridades de la Asociación con base en el nuevo número de personas que deben ser electas y el carácter con el que actúan.

Siendo así, a los efectos de materializar el proceso electoral en cuestión, de acuerdo a lo previsto en los Estatuto Sociales, se constituye la **COMISIÓN ELECTORAL,** que debe estar compuesta por cuatro miembros activos y solventes de la Asociación, designados por el Comité Ejecutivo, cuyo propósito y razón debe ser organizar, crear y vigilar el proceso electoral, crear el Reglamento Electoral y mantener los principios de todo proceso electoral de acuerdo a la Ley que rige la materia.

La Comisión Electoral fue designada por el Comité Ejecutivo en fecha 06 de marzo de 2024, y los cargos fueron aceptados en fecha 7 de marzo del mismo año; la misma quedó conformada por **HELEANNY BEATRIZ ARRIETA ZAMORA, VERÓNICA RAMOS CHACÓN, SOIRENE FERNANDA ESCALONA NAVA y JOSÉ GUSTAVO GANDICA ZAMBRANO,** venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad V.-12.850.080, V.-10.295.443, V.-16.001.519 y V.- 15.927.149 miembros de la asociación activos y solventes, inscritos con los Nº de Asociados 5.026, 5.027, 5.028 y 3.753 en su orden.

En tal sentido, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 48 literal a) de los Estatutos Sociales, procede a dictar el presente Reglamento Electoral lo cual hace en los siguientes términos:

REGLAMENTO ELECTORAL
TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto

Artículo 1. El presente Reglamento, regula todos los actos y actuaciones de los procesos electorales atribuidos a la Comisión Electoral de la Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela, ASOWEST, para la elección del Comité Ejecutivo y de los Directores Regionales.

Proceso electoral

Artículo 2. El proceso electoral es el conjunto de actos y actuaciones realizados en forma sucesiva por el Comité Electoral, dirigidos a garantizar a los asociados el derecho a la participación y al voto en la elección de los integrantes del **COMITÉ EJECUTIVO** y de los **DIRECTORES REGIONALES**, el cual comprende las siguientes fases:

a) Publicación del Reglamento Electoral.
b) Publicación de la convocatoria al proceso electoral, que deberá incluir el cronograma respectivo.
c) Diseño y publicación del Registro Electoral Preliminar.
d) Lapso de impugnación del Registro Electoral Preliminar.
e) Decisión sobre las impugnaciones del Registro Electoral.
f) Publicación del Registro Electoral Definitivo.
g) Lapso de inscripción o postulación de candidatos.
h) Publicación preliminar de las inscripciones o postulaciones.
i) Lapso de impugnación de las inscripciones o postulaciones.
j) Lapso de subsanación de las inscripciones o postulaciones.
k) Admisión o rechazo de las inscripciones o postulaciones.
l) Forma, contenido y lapsos de la Campaña y Propaganda electorales.
m) Acreditación de testigos electorales.
n) Instalación de Mesas Electorales.
o) Votaciones, escrutinios y totalización de Votos.
p) Adjudicación y proclamación.
q) Lapso de Impugnaciones.
r) Decisión sobre las Impugnaciones presentadas.
s) Juramentación.

Lapso del Proceso Electoral.

Artículo 3. El proceso electoral de la Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela, se llevara a cabo en el lapso comprendido entre el 6 de marzo de 2024, fecha de designación de la Comisión Electoral, hasta la fecha de juramentación de los ciudadanos electos.

Electores.

Artículo 4. Se entiende por electores todos aquellos Asociados, activos y solventes, que formen parte del Registro Electoral Definitivo publicado por la Comisión Electoral en el lapso correspondiente, quienes tienen el derecho al voto en las elecciones convocadas. El único documento válido para ejercer el derecho a Voto será la cédula de identidad laminada.

TÍTULO II
DE LOS SUJETOS ELECTORALES

Cargos a Elegir.

Artículo 5. Los cargos a elegir dentro del presente proceso electoral serán los del Comité Ejecutivo de la Asociación y los cargos de los diecinueve (19) Directores Regionales. Quienes resulten electos para ocupar los mencionados cargos, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Comité Ejecutivo.

Artículo 6. Es el organismo encargado de la dirección y administración de la Asociación, conformado por un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; cinco (5) Directores Principales; y un (1) Director Suplente.

Requisitos para formar parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 7: Para ser ocupar un cargo del Comité Ejecutivo de la **Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela (ASOWEST**), es indispensable llenar los siguientes requisitos:

1) Ser mayor de edad.
2) Estar afiliado a la Asociación.
2) Estar solvente en el pago de las cuotas de la Asociación, ya sean ordinarias o extraordinarias.
3) Tener reconocida solvencia moral.
4) No haber sido objeto de suspensión temporal disciplinaria por un lapso mayor de seis (6) meses.
5) Manifestar su deseo de aspirar a ser electo e inscribirse ante la Comisión Electoral en la oportunidad señalada en este Reglamento.

Directores Regionales.

Artículo 8. Se entiende por tal aquel miembro de la Asociación que ha sido electo para estar al frente de cada una de las Regiones en las cuales se ha dividido el país de acuerdo a los Estatutos de la misma y que tienen el propósito de incentivar todas las actividades descritas en los Estatutos de la Asociación como sus objetivos primordiales, así como implementar todas las directrices dadas por el Comité Ejecutivo.

Requisitos para ser Director Regional.

Artículo 9. Para ser elegido como DIRECTOR REGIONAL se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Estar afiliado a la Asociación.
3. Estar solvente y haber cumplido con todas las obligaciones contraídas con la Asociación para la fecha de las elecciones.
4. No haber sido sancionado por el Comité Ejecutivo ni por el Tribunal Disciplinario.
5. Manifestar su deseo de aspirar a ser electo e inscribirse ante la Comisión Electoral en la oportunidad señalada en este Reglamento.
6. Representar a la Región en la cual desee ser electo.

Regiones .

Artículo 10. De acuerdo con los Estatutos de la Asociación, el país se ha dividido en las siguientes Regiones, para cada una de las cuales se elegirá un Director, de acuerdo con el presente Reglamento, a saber:

1) Región Apure.
2) Región Aragua.
3) Región Barinas.
4) Región Carabobo.
5) Región Cojedes.
6) Región Distrito Capital.
7) Región Falcón.
8) Región Guárico.
9) Región Lara.
10) Región Mérida.
11) Región Miranda.

12) Región Nueva Esparta.
13) Región Portuguesa.
14) Región Táchira.
15) Región Trujillo.
16) Región La Guaira.
17) Región Yaracuy.
18) Región Zulia.
19) Región Oriental**:** en dicha región se encuentran los asociados que representen los estados Anzoátegui, Sucre, Monagas, Bolivar, Delta Amacuro y Amazonas;

TÍTULO III
COMISIÓN ELECTORAL

Definición

Artículo 11. La Comisión Electoral es un órgano de carácter autónomo, transitorio, electo por el Comité Ejecutivo, responsable de la dirección, coordinación, control y supervisión del proceso electoral para la elección del Comité Ejecutivo y los Directores Regionales para el cumplimiento de su objeto social, facultada para tomar cualquier medida, acuerdo y resolución que considere pertinente para el efectivo desarrollo del proceso electoral.

Se regirá por los principios de democracia, confiabilidad, transparencia, imparcialidad, equidad, celeridad y eficiencia.

Constitución

Artículo 12.- La Comisión Electoral estará constituida por TRES (3) miembros principales u UN (1) suplente. Entre los miembros principales se elegirá un Presidente, un Vice Presidente y un Secretario, quienes actuarán como cuerpo colegiado para la toma de decisiones, las cuales se determinarán por mayoría simple.

Requisitos de elegibilidad

Artículo 13. Los miembros de la Comisión Electoral que hayan sido designados por el Comité Ejecutivo deberán ser Asociados mayores de edad, activos y solventes; no podrán figurar en la nómina de ninguna de las fórmulas electorales que se conformen para elegir al Comité Ejecutivo ni a los Directores Regionales, ni ser miembro del Comité Ejecutivo en funciones ni Director Regional. Asimismo no haber sido objeto de amonestaciones por parte del Tribunal Disciplinario.

Funcionamiento

Artículo 14. La Comisión sesionará quincenalmente hasta que culmine el proceso electoral, lo cual no obsta para que sea convocada sesión cada vez sea sea considerada pertinente. Se determina asimismo, que la Comisión prestará atención al público, dos veces por semana, los días martes y jueves, en el horario comprendido entres las 10:00 AM y las 12:00 M, en la oficina de la Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela, ubicada en la Avenida Libertador entre calles Fudeco y La Fundación, Edificio Corporación Cauca, Piso 1, Barquisimeto, estado Lara.

Publicación.

Artículo 15. La Comisión Electoral publicará todo lo referente al proceso electoral en la página web de la Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela, ASOWEST, "**www.asowest.com**"; en la red social Instagram, cuenta "@asowestoficial". El correo electrónico de la Comisión Electoral por medio del cual se harán las comunicaciones respectivas será "**comisionelectoralasowest2024@gmail.com**"

Atribuciones

Artículo 16. Corresponde a la Comisión Electoral, las siguientes atribuciones:

1. Cumplir todas y cada una de las fases del proceso electoral.
2. Elaborar el reglamento electoral.
3. Establecer las normas y procedimientos que regularán su funcionamiento.

4. Dar la debida publicidad a las normas electorales, el registro electoral y a la lista de candidatos participantes en la elección.
5. Informar a los asociados sobre las fechas de cada etapa del proceso electoral a través del Cronograma Electoral.
6. Elaborar los Cuadernos Electorales.
7. Juramentar los testigos electorales.
8. Revisar y autorizar la propaganda electoral.
9. Efectuar, después de cumplido el acto de votación, el escrutinio y totalización de los votos para elegir al Comité Ejecutivo y los Directores Regionales.
10. Anunciar los nombres de los asociados electos como miembros del Comité Ejecutivo y los Directores Regionales.
11. Atender y procesar los reclamos que sean formulados, relacionados con el proceso electoral y adoptar las soluciones a que hubiere lugar.
12. Levantar las actas oficiales a los efectos del registro correspondiente.
13. Recibir, procesar y decidir los recursos interpuestos para impugnar actos o hechos que configuren la infracción de principios y normas electorales.
14. Juramentar a los asociados electos para ocupar los cargos en el Comité Ejecutivo, así como Directores Regionales.
15. Emitir un informe dirigido al Comité Ejecutivo sobre la gestión cumplida, en el cual formulará las recomendaciones que considere pertinente a los fines de futuros procesos electorales.

Facultades

Artículo 17. Los integrantes de la Comisión Electoral tendrán las siguientes facultades:

El Presidente:

1. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Comisión Electoral y las disposiciones del presente Reglamento.
2. Convocar a los miembros de la Comisión Electoral y presidir las reuniones.
3. Ejercer la representación de la Comisión Electoral.
4. Las demás que le asigne la Comisión Electoral, de conformidad con el presente Reglamento.

El Vice Presidente:

1. Suplir las faltas temporales del presidente y en tales circunstancias convocar las reuniones de la Comisión Electoral.
2. Suscribir la correspondencia en nombre de la Comisión Electoral.
3. Deliberar en todas las reuniones de la Comisión Electoral.
4. Las demás que le asigne la Comisión Electoral, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

El Secretario:

1. Llevar el Libro de Actas de las reuniones de la Comisión Electoral y velar porque sea suscrito por todos los miembros que asistan a cada reunión.
2. Deliberar en las reuniones, participar en la toma de decisiones y ejecutar todas las acciones necesarias para la buena marcha del proceso electoral. Suplir las faltas temporales del Vice Presidente.
3. Las demás que le asigne la Comisión Electoral, de conformidad con la ley y el presente Reglamento.

De los recursos para su funcionamiento

Artículo 18. El Comité Ejecutivo dotará a la Comisión Electoral de los recursos necesarios para su funcionamiento, lo que incluye un espacio adecuado, mesa de trabajo, equipo de computación, material y útiles de oficina. El espacio o lugar de trabajo será considerado como área de acceso restringido, de uso exclusivo de la Comisión Electoral.

De la duración en el ejercicio de sus funciones

Artículo 19. Los miembros de la Comisión Electoral permanecerán en el ejercicio de sus funciones por un lapso comprendido entre la aceptación de su designación hasta un máximo de veinte (20) días continuos, contados a partir del día siguiente de la fecha de culminación del proceso electoral y de la juramentación del nuevo Comité Ejecutivo y de los Directores Regionales.

TÍTULO IV
DEL PROCESO ELECTORAL

Reglamento Electoral.

Artículo 20. La Comisión Electoral debe realizar y publicar el presente Reglamento Electoral, con el propósito de garantizar el conocimiento y la transparencia del proceso electoral correspondiente.

Cronograma.

Artículo 21. El cronograma electoral que regirá el proceso será el siguiente

Actividad	Lapsos
Publicación del Reglamento Electoral	1 día
Convocatoria Proceso Electoral y Publicación de Cronograma Electoral	1 día
Publicación Registro Electoral Preliminar	1 día
Lapso de impugnación, Subsanación del Registro Electoral Preliminar	2 días
Decisión de Impugnaciones	1 día
Depuración del Registro Electoral Preliminar	1 día
Publicación del Registro Electoral Definitivo	1 días
Recepción de postulaciones	3 días
Subsanación de Recaudos Postulaciones	1 día
Admisión o rechazo de las postulaciones	1 día
Publicación de Postulaciones	1 día
Impugnación de Postulaciones	2 días
Lapso de Contestación y Pruebas	3 días
Aceptación definitiva de postulaciones	1 día
Inicio de Campaña y Propaganda Electoral	1 día
Llamado a Participación	1 día
Cierre de Campaña Electoral	1 día

Actividad	Lapsos
Acreditación de Testigos Electorales y Designación de los miembros de mesa	1 día
Instalación de Mesas Electorales, Acto de Votación; Acto de Escrutinio y Totalización de Votos	3 días
Adjudicación y Proclamación	1 día
Impugnaciones y Pruebas	3 días
Decisión Admisión de impugnaciones	1 día
Citación	2 días
Contestación y Pruebas	3 días
Decisión Impugnación	5 días
Juramentación	1 día

Convocatoria

Artículo 22. La Comisión Electoral comunicará la fecha de la elección para los cargos de miembros del Comité Ejecutivo y de los Directores Regionales y hará público el cronograma electoral del proceso respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior; el cual contendrá las etapas, actos y actuaciones que deberán ser cumplidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento.

Fecha de la convocatoria

Artículo 23 . Debido a la necesidad de legitimación de las autoridades de la Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela, dada la aprobación de reforma de los Estatutos de la misma, realizada en fecha martes cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y con base en el principio democrático de participación ciudadana, se determina que el proceso electoral se realizará de acuerdo a lo decidido por la Comisión Electoral, cuyo acto de convocatoria se hará público a través de los medios de difusión establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Registro electoral general

Artículo 24. Se entiende por registro electoral el listado que contiene la identificación de cada uno de los miembros de la Asociación. El mismo se divide en Registro Electoral Preliminar y Registro Electoral Definitivo.

Registro electoral preliminar

Artículo 25 A los efectos de la celebración del proceso electoral, la Comisión Electoral tomará como Registro Electoral Preliminar, el listado de socios que se encuentren solventes frente a la Asociación que no se hallen cumpliendo sanciones que impliquen suspensión de la misma, impuestas por el Comité Ejecutivo o Tribunal Disciplinario, el cual deberá ser entregado por el Comité Ejecutivo en funciones, a instancias de la Comisión Electoral, en un lapso no mayor a tres (3) días siguientes a la constitución de la misma.

Dicho listado, que constituirá la base para la elaboración del Registro Electoral Definitivo, sólo debe contener los nombres y apellidos del asociado, el número de su cédula de identidad, número de asociado y la región a que representa.

Este Registro Electoral Preliminar será publicado por la Comisión Electoral, en los medios indicados en el artículo 15 del presente Reglamento a fin de su revisión por todos los interesados e iniciar de este modo el proceso de depuración del mismo con miras a la constitución del Registro Electoral Definitivo.

Impugnación del Registro Electoral Preliminar

Artículo 26. Cualquier asociado activo y solvente, podrá impugnar ante la Comisión Electoral, el Registro Electoral Preliminar, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del mismo. Estas impugnaciones procederán cuando se incurra en inclusiones o exclusiones presuntamente indebidas, como sigue:

1. Cuando hubiese discrepancia entre el nombre completo del asociado, número de asociado y/o número de cédula de identidad.
2. Cuando se haya excluido a un asociado por encontrarse en supuesta mora frente a la asociación y el mismo demuestre fehacientemente estar al día y haber pagado puntualmente sus obligaciones o cuando se haya incluido a algún asociado que estuviese en mora frente a la asociación.
3. Cuando se hubiese incluido a algún asociado suspendido por haber incurrido en alguna de las faltas graves contempladas en el Reglamento de ASOWEST.
4. Cualquier otra que, a juicio del asociado impugnante, considere procedente cuyos méritos serán igualmente evaluados por la Comisión Electoral.

Procedimiento de impugnación

Artículo 27. El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita, envidad a través del correo electrónico de la Comisión Electoral, "comisionelectoralasowest2024@gmail.com" debidamente motivada y fundamentada, dirigida a la Comisión Electoral, que deberá contener:

1. Identificación del interesado con la indicación de sus nombres y apellidos, firma autógrafa, número de cédula de identidad y número de asociado.
2. La dirección del lugar y dirección de correo electrónico, donde podrán practicarse las notificaciones pertinentes.
3. Los hechos y razones objeto de impugnación con la indicación de los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y número de asociado impugnado.
4. Las pruebas que el impugnante considere necesarias a los fines de probar sus alegatos.
5. Cualquier otro elemento que la Comisión Electoral considere pertinente exigir mediante resolución previamente publicada en los medios contenidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Una vez recibida la impugnación, la Comisión Electoral procederá a verificar su admisibilidad, dejará constancia en acta de su admisión o rechazo y emitirá el pronunciamiento correspondiente.

Inadmisibilidad de la Impugnación

Artículo 28. Son causales de inadmisibilidad de la impugnación:

1. La caducidad del plazo para ejercerla.
2. La ausencia de interés legítimo del impugnante.
3. La falta de promoción de las pruebas y el anexo de las mismas, en que fundamente su recurso.
4. El hecho de que no se disponga de ningún medio a través del cual el interesado pueda ser contactado.
5. Cualquier omisión o falta de los requisitos contenidos en el artículo anterior.

Depuración del Registro Electoral Preliminar

Artículo 29. El proceso de depuración del Registro Electoral Preliminar lo realizará la Comisión Electoral de oficio y se llevará a cabo de acuerdo al cronograma establecido por la Comisión

Electoral. Una vez constatados los hechos, procederá a excluir, incluir o suspender, según corresponda:

1. Los asociados fallecidos.
2. Las inscripciones repetidas, dejando solamente la realizada en primer término.
3. Las inscripciones realizadas en contravención al presente Reglamento, debidamente comprobadas por la Comisión Electoral.
4. El asociado cuya cédula de identidad y/o número de asociado no se corresponda con la reflejada en el registro.
5. La suspensión de los asociados que hayan sido declarados en mora frente a la asociación, o hayan sido sancionados con Suspensión por el Comité Ejecutivo o por el Tribunal Disciplinario.
6. Los asociados que hayan demostrado estar el día con la Asociación.

Registro Electoral Definitivo

Artículo 30. El Registro Electoral Preliminar depurado y actualizado, contentivo de los asociados con derecho a participar en el proceso electoral convocado, constituye el Registro Electoral Definitivo. Este registro se publicará en los medios contemplados en el artículo 15 del presente Reglamento.

Postulaciones. Fórmula electoral para la elección del Comité Ejecutivo

ARTÍCULO 31. Los miembros activos y solventes pertenecientes a la Asociación que aspiren a ser parte del Comité Ejecutivo deberán conformar una plancha o fórmula compuesta por ocho (08) asociados, para ocupar los cargos de Presidente, Vice-Presidente, cinco (5) Directores principales y un (1) Director suplente.

Una vez conformada la plancha en cuestión, éstos dirigirán una comunicación a través del correo electrónico "comisionelectoralasowest2024@gmail.com", dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la publicación del Registro Electoral Definitivo, indicando el nombre y apellido, número de cédula de identidad, número de asociado de sus integrantes, fotografía tipo carnet, correo electrónico, el cargo que aspiran ocupar cada uno y sus firmas, consignando anexos de todos los requisitos requeridos.

Postulación de los Directores Regionales en forma uninominal

ARTÍCULO 32. Los miembros activos y solventes de esta asociación que aspiren a ser Directores Regionales de la región a la cual representen, deberán enviar una comunicación al correo electrónico "comisionelectoralasowest2024@gmail.com", manifestando su intención de postularse uninominalmente, dentro de los tres (3) días continuos siguientes a la fecha de la publicación del Registro Electoral Definitivo, indicando nombre y apellido, número de cédula de identidad, número de asociado, fotografía tipo carnet, dirección de correo electrónico y la indicación de la Región que desea representar y su firma, consignado anexos de todos los requisitos requeridos.

Subsanación de Recaudos.

Artículo 33. Una vez recibida la comunicación que se refiere el artículo anterior, si la Comisión Electoral observa la falta de alguno de los requisitos establecidos para la postulación, realzará una notificación vía correo electrónico a fin de que sea subsanada en el transcurso de un día.

Admisión o Rechazo de las postulaciones.

Artículo 34. La Comisión Electoral, en el lapso de un (1) día, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y efectuadas las correcciones a que hubiere lugar, si es el caso; declarará como admitidas y debidamente inscritas las postulaciones presentadas. En caso de incumplimiento de los requisitos correspondientes o ausencia de subsanación, según sea el caso, la Comisión Electoral, rechazará la postulación de

que se trate. De ambas decisiones se librará las correspondientes notificaciones a los interesados.

Publicación.

Artículo 35. Al día siguiente de cumplido el procedimiento de admisión o rechazo de las postulaciones, la Comisión Electoral procederá a publicar las mismas en los medios establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

.

Prórroga

Artículo 35. Si para la fecha establecida para la culminación del período de inscripción, no se hubiese postulado ninguna plancha para el Comité Ejecutivo, o no se hubiere realizado ninguna postulación para Director Regional, o si bien, se hubiese postulado una (1) sola plancha, la Comisión Electoral podrá prorrogar dicho período hasta por tres (3) días continuos.

En caso de que, vencida la prórroga, no se inscribiera ninguna fórmula electoral para el Comité Ejecutivo o no se hayan postulado candidatos para Director Regional, el proceso se declarará desierto y los actuales integrantes del Comité Ejecutivo y Directores Regionales continuarán en sus cargos por un periodo de seis (6) meses.

En el supuesto que, vencida la prórroga de que trata el encabezamiento del presente artículo, se haya postulado una fórmula electoral para el Comité Ejecutivo o una sola postulación para Director Regional, el proceso continuará hasta su culminación.

Lapso de Impugnación de las Postulaciones.

Artículo 36. Una vez publicados a través de los medios de difusión contemplados en el artículo 15 del presente Reglamento, los postulados para elegirse a los cargos del Comité Ejecutivo y Directores Regionales, se declarará abierto un lapso dos (2) días para que los asociados con interés legítimo puedan ejercer el derecho a impugnar dichas candidaturas.

Procedimiento de impugnación

Artículo 37. El procedimiento se iniciará mediante solicitud escrita, debidamente motivada y fundamentada, dirigida a la Comisión Electoral, que deberá contener:

1. Identificación del interesado con la indicación de sus nombres y apellidos, firma autógrafa, número de cédula de identidad y número de asociado.
2. La dirección del lugar donde podrán dirigirse las notificaciones pertinentes, así como dirección de correo electrónico.
3. Los hechos y razones objeto de impugnación con la identificación de los nombres, apellidos, números de cédula de identidad y número de asociado de aquel cuya postulación se impugna.
4. Las pruebas que el impugnante considere necesarias a los fines de demostrar sus alegatos.
5. Cualquier otro elemento que la Comisión Electoral considere pertinente exigir mediante resolución previamente publicada en los medios de difusión contenidos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Al día siguiente de recibida la impugnación, la Comisión Electoral procederá a verificar su admisibilidad, dejará constancia en acta de su admisión o rechazo y emitirá su pronunciamiento.

Inadmisibilidad de la Impugnación

Artículo 38. Son causales de inadmisibilidad de la impugnación:

1. La caducidad del plazo para ejercer la impugnación.
2. La ausencia de interés legítimo del impugnante.
3. La falta de promoción de las pruebas y el anexo de las mismas, en que fundamente su recurso.
4. No disponer de ningún medio a través del cual el interesado pueda ser contactado.
5. Cualquier omisión o falta de los requisitos contenidos en el artículo anterior.

Lapso de Contestación y Pruebas.

Artículo 39. Una vez precluido el lapso contenido en el artículo 36 del presente Reglamento, se entiende abierto un lapso de tres (3) días continuos a los fines de dar contestación y promover las pruebas que se considere necesarias a fin de rebatir la impugnación interpuesta.

Admisión y publicación de las postulaciones

Artículo 40. La Comisión Electoral, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores y efectuadas las correcciones a que hubiere lugar, si es el caso, declarará como admitidas y debidamente inscritas las postulaciones presentadas y procederá a publicarlas en los medios de difusión previstos en el artículo 15 del presente Reglamento.

Inicio de la Campaña Electoral

Artículo 41. Al día siguiente a la publicación de los candidatos a ocupar los diferentes cargos objeto de la presente elección, se declarará abierto el lapso de campaña y de propaganda electoral, el cual se hará de acuerdo a lo contemplado en los artículos siguientes y concluirá tres (3) días antes de la fecha de celebración de los comicios.

Campaña Electoral.

Artículo 42. La campaña electoral es el lapso otorgado a los postulados como candidatos para acceder a los cargos sujetos a la elección, en la cual se difunden las propuestas y los objetivos a cumplir en el ejerció de la funciones para las cuales serán electos y que tiene como objetivo persuadir, estimular y captar al electorado.

Principios que la rigen.

Artículo 43. La campaña electoral estará sujeta a los principios éticos de respeto, igualdad de participación, libertad de pensamiento y expresión, solidaridad y democracia.

TÍTULO V
JORNADA ELECTORAL

Información

Artículo 44. La Comisión Electoral hará un llamado a participar en las elecciones e informará a los asociados por los medios de difusión contenidos en el artículo 15 del presente Reglamento, por lo menos con diez (10) días continuos de anticipación a la celebración de la jornada electoral lindicando la fecha, hora y lugar de la misma.

Elección

Artículo 45: Todos los miembros de la Asociación, que se encuentren incluidos en el Registro Electoral Definitivo a que se refiere el artículo 30 del presente Reglamento, tienen derecho a votar para elegir al Comité Ejecutivo y a los Directores Regionales.

Directores Regionales

Artículo 46. Para la elección de los Directores Regionales, los asociados solo podrán votar por los postulados del estado al cual representan.

Cuaderno de Votación.

Artículo 47. Se entiende por tal aquel instrumento elaborado por la Comisión Electoral, que contiene el listado de los electores que, de acuerdo al Registro Electoral Definitivo, están facultados a ejercer el derecho al voto en las mesas correspondientes.

Cada hoja del Cuaderno de Votación tendrá un encabezado con la identificación exacta del lugar de votación y la fecha en la cual se está realizado el acto. Y en el cuerpo del mismo contendrá un cuadro numerado, donde cada casilla será destinada a incluir el nombre y apellido, número de cédula de identidad, número d asociado, firma y huella digital del elector.

Una vez ejercido el derecho al voto y depositado el mismo en la urna destinada al efecto, el elector se dirigirá al miembro de mesa designado, a fin de estampar su firma y huella digital en el recuadro correspondiente del respectivo cuaderno de votación.

Finalizado el proceso electoral, el miembro de mesa designado procederá a inutilizar aquellos renglones del Cuaderno Electoral cuyos electores no hayan concurrido al proceso electoral.

Testigos.

Artículo 48. En el lapso establecido en el cronograma electoral las planchas admitidas podrán designar un testigo el cual deberá ser acreditado por la Comisión Electoral para que observe la instalación de la mesa electoral y el desarrollo del proceso electoral. No podrán ser testigo ninguna de las personas incluidas en las planchas.

Mesas Electorales

Artículo 49. La mesa electoral estará constituida por los miembros principales y el miembro suplente de la Comisión Electoral o los delegados debidamente designados y acreditados por la Comisión. Deberá instalarse una vez que todos los miembros estén presentes cuando mínimo una (1) hora antes del acto de votación.

En la instalación de la mesa electoral estarán presentes los testigos acreditados.

Instalación de Mesas.

Artículo 50. Si transcurrida media hora después de la indicada para la instalación de la mesa electoral, no se hubieran presentado al lugar del acto los testigos, la Comisión Electoral procederá a la instalación de la mesa o mesas, pidiendo a los asociados presentes que no tuvieran impedimento válido para hacerlo, cumplir con la función de testigos al efecto requerido hasta tanto lleguen los designados por los postulantes. La urna electoral se cerrará y protegerá de forma que ofrezca las mayores garantías de seguridad. En su parte superior se estamparán las firmas de los miembros de la Comisión Electoral y de los testigos previamente nombrados y acreditados por las planchas y la Comisión Electoral.

Secreto del Voto

Artículo 51. A fin de proteger el secreto del voto, se dispondrá lo necesario para que el elector quede suficientemente aislado y pueda con absoluta libertad ejercer su derecho al voto.

Asistentes al Acto

Artículo 52. A los efectos del proceso electoral, deberán estar presentes en cada acto al menos un (1) miembro de la Comisión Electoral o el Delegado que ésta haya designado especialmente para ello y un (1) representante de cada plancha.

Votación

Artículo 53. Para llevar a cabo la votación en cuestión, se elaborarán por lo que respecta al Comité Ejecutivo unas boletas contentivas de las planchas postuladas, mientras que para lo que se refiere a los Directores Regionales se elaboraran unas boletas con el nombre de los postulados por región. Ambas boletas deberán ser marcadas por el asociado que se encuentre votando con la opción de su preferencia y depositada en una urna destinada a tal efecto.

Oportunidad de la Votación.

Artículo 54. La Comisión Electoral podrá determinar a través de Resolución, previamente publicada en los medios de difusión contenidos en el artículo 15 del presente Reglamento, la oportunidad y sede del o los centros electorales en los cuales se va a celebrar el acto de votación.

Escrutinios

Artículo 55. Una vez culminada la votación se efectuará el escrutinio y conteo de los votos en forma pública, de lo cual se levantará la respectiva acta que contendrá la firma de las autoridades acreditadas para el proceso.

Votos Nulos

Artículo 56. Serán nulos aquellos votos que tengan marcados dos (2) de las fórmulas para elección de un mismo órgano; sin embargo, esta nulidad se refiere sólo al órgano que tenga marcada más de una (1) fórmula.

Proclamación

Artículo 57: Concluidos los escrutinios, se dará cuenta pormenorizada de los resultados definitivos mediante actas que luego se copiarán en el libro de actas de la Comisión Electoral. En dicha acta deberá constar lo siguiente:

a) Número de votos escrutados.

b) Número de votos válidos.

c) Número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos en los cargos correspondientes.

d) Cualquier detalle importante sucedido en el acto de votación.

El acta deberá ser firmada por la Comisión Electoral correspondiente y por los testigos.

TÍTULO VI
DE LAS IMPUGNACIONES.

Competencia.

Artículo 58. Las personas que participan en el presente proceso electoral, aceptan con su participación que cualquier controversia o impugnación que se suscite en relación con el presente proceso electoral o que guarde relación directa o indirecta con éste, será resuelta definitivamente en primera instancia por la Comisión Electoral de la Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela, ASOWEST, de forma exclusiva y excluyente, de cualquier otro foro legal que pudiera corresponderles.

Legitimación para Impugnar.

Artículo 59. En la fecha establecida en el cronograma electoral, cualquier postulado o delegado que haya ejercido su derecho al voto podrá impugnar el acto de votación y los resultados correspondientes por ante la Comisión Electoral.

Procedimiento.

Artículo 60. El procedimiento de impugnación se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos respecto al procedimiento administrativo, salvo en todo aquello del procedimiento que esté previsto en el presente reglamento que se entiende como un procedimiento especial. En ese sentido, el escrito de impugnación deberá contener:

a) El organismo al cual está dirigido;

b) La identificación del interesado, y en su caso, de la persona que actúe como su representante con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de la cédula de identidad o pasaporte;

c) La dirección del lugar donde se harán las notificaciones pertinentes;

d) Los hechos, razones y pedimentos correspondientes, expresando con toda claridad la materia objeto de la solicitud;

e) Todas las pruebas que fundamenten la solicitud;

f) La firma de los interesados.

Admisión de la Impugnación.

Artículo 61. Interpuesta la impugnación la Comisión Electoral deberá decidir lo referente a la admisión de la impugnación en el lapso establecido para ello en el cronograma electoral y la decisión la publicará en la página web de la Comisión. Admitida la impugnación la Comisión Electoral notificará bien sea a través de un correo electrónico o de la publicación de la notificación en la página web de la Comisión Electoral.

Lapso de Pruebas.

Artículo 62: En el lapso establecido para ello en el cronograma electoral, los interesados podrán presentarse ante la Comisión y consignar sus alegatos y pruebas relacionados con la impugnación. De no presentarse los interesados, la Comisión Electoral podrá decidir la impugnación con base a las pruebas que consten en el expediente.

Decisión de la Impugnación.

Artículo 63: La Comisión Electoral deberá decidir la impugnación en el lapso establecido para ello en el Cronograma Electoral. La decisión deberá contener las razones de hecho y de derecho que motivaron su decisión. Asimismo, para tomar una decisión la Comisión deberá observar lo establecido en los Estatutos de la ASOWEST, en este Reglamento Electoral, en las leyes vigentes en la República que resulten aplicables al caso, así como la jurisprudencia de la Sala Electoral.

Recurso.

Artículo 64: Para recurrir ante cualquier otra instancia, el interesado en impugnar el acto de votación y los resultados del mismo, deberá agotar primero el recurso de impugnación establecido en este Título.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Supletoriedad

Artículo 65. Lo no previsto en materia del proceso electoral en el presente Reglamento será resuelto por la Comisión Electoral, considerando el ordenamiento legal, reglamentario, Estatutos Sociales y leyes especiales que regulen la materia electoral.

Vigencia

Artículo 66. El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Ejecutivo.

En Barquisimeto, a los diez días del mes de marzo del año 2024.

LA COMISIÓN ELECTORAL

HELEANNY B. ARRIETA Z.
Nº Asociado 5026

VERÓNICA RAMOS CHACÓN
Nº Asociado 5.027

SOIRENE ESCALONA NAVA

Quien suscribe, **FRANCISCO SOTO**, actuando con el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Civil de Eventos Western de Venezuela (ASOWEST), deja constancia de la Revisión del presente Reglamento Electoral por parte del Comité Ejecutivo e insta a su correspondiente publicación en los medios previstos para tales efectos.
En Barquisimeto, a los once días del mes de marzo del año 2024

Comité Ejecutivo
Asociación Civil de
Eventos Western de Venezuela
(ASOWEST)

Francisco Rogelio Soto Colmenares
Presidente

Pablo César Villafañe Rodríguez
Vicepresidente

Juan Pedro Curiel Herrera
Director Principal

Juan Manuel Somoza Mosquera
Director Principal

Raúl José Reyes Revilla.
Director Principal